



RESOLUCIÓN N° 002-DIR-ICCA-2019

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22 expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría"*;

Que, de acuerdo al artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema nacional de inclusión y equidad social del Régimen del Buen Vivir, se compone, entre otros, del ámbito de cultura;

Que, el mismo cuerpo legal, en su artículo 377, señala: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*;

Que, son responsabilidades del Estado, de acuerdo al artículo 380 de la norma suprema, *"(...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Cultura promulgada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación mediante el cual se asigna recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura manda que ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.

Dichos incentivos deben otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.



Que, el literal b) del artículo 110 de Ley Orgánica de Cultura, establece que el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá entre sus líneas de financiamiento: "(...) b) *La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual*";

Que, el artículo 113 literal a) de la norma ibídem señala que uno de los usos del fondo es: "(...) a) *El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes*";

Que, de acuerdo con el artículo 132 de la ley en comento, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa, siendo una de sus finalidades "(...) *fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano*(...)";

Que, la norma ibídem en su artículo 136 señala que el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual tiene como atribuciones, aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión; Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción del cine y audiovisual ecuatoriano; y Las demás que la Ley y los Reglamentos le otorguen;

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 138 señala dentro de las atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual cumplir y dar seguimiento a las resoluciones expedidas por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

Que, la norma ibídem en su artículo 139 determina que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector cinematográfico y audiovisual deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización y que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual deberá realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 87 establece que "*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley*".

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 103 literal d) establece dentro de los deberes y atribuciones el "*Aprobar el reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; de acuerdo a las directrices del ente rector*";

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 103

1
/





literal d) se realizó la revisión íntegra del documento incorporando las directrices otorgadas por el ente rector.

Que, resulta necesario reglamentar, el procedimiento de los concursos públicos de proyectos audiovisuales y cinematográficos ecuatorianos, para una adecuada aplicación por parte de las personas naturales o jurídicas que postulan para la asignación de recursos no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que realiza el Instituto de Cine y Creación Audiovisual;

Que, las actividades cinematográficas y audiovisuales constituyen un mecanismo valioso a través de los cuales es posible difundir las costumbres, historia, arte, literatura y expresiones culturales, dentro de la identidad y la diversidad nacional;

Que, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2019, habiéndose verificado el quórum reglamentario a la sesión extraordinaria de Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, con la presencia de los siguientes miembros: Gabriel Cisneros Abedrabbo, Presidente del Directorio y Viceministro de Cultura y Patrimonio; Nicolás Malo, Delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; Estefanía Montesdeoca Castillo, Delegada del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Diana Figueroa Grijalva, Delegada del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Jan Vandierendonck, Secretario de Directorio, Director Ejecutivo del ICCA, el Directorio resuelve aprobar la reforma al REGLAMENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO;

Que, mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019 de 13 de diciembre de 2019, el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual resolvió expedir las reformas al REGLAMENTO DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DEL CINE Y AUDIOVISUAL ECUATORIANO;

En uso de las facultades atribuidas en la Ley y en el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, el Directorio del ICCA, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA LÍNEA DE
FINANCIAMIENTO DE LA CREACIÓN CINEMATOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL
DEL FONDO DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN
(Codificado)**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero
Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la



Innovación, en la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, que serán destinados para el fomento, creación, producción, promoción, difusión y fortalecimiento del cine y el audiovisual ecuatoriano.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en este reglamento se aplicarán en todas las fases de los concursos públicos para la asignación de recursos no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación de acuerdo con el Plan Operativo de Fomento, aprobado conforme la normativa vigente, y su cumplimiento será obligatorio para las partes.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de aplicación del presente reglamento se establece el siguiente glosario de términos:

- a. **Beneficiario.-** Postulante a quien se le asigna recursos públicos no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento a las Artes, Cultura e Innovación.
- b. **Bases.-** Entiéndase por bases al documento técnico emitido por el Director Ejecutivo del ICCA que incluye los fundamentos de los concursos públicos de fomento, sus alcances, objetivos, fechas para presentación de documentos, posibles recursos, requisitos que deben cumplir los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.
- c. **Convenio de Fomento.-** Es el instrumento jurídico a través del cual el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, asigna recursos públicos de carácter no reembolsable.
- d. **Convenio Modificador.-** Es el instrumento jurídico en el cual se modifica, reforma, enmienda y/o amplía por acuerdo escrito de las partes, los términos del convenio de fomento siempre que este no altere el objeto del mismo.
- e. **Falta de Ejecución del Proyecto.-** Entiéndase como falta de ejecución el incumplimiento total o parcial por parte del beneficiario con el objeto, plazo o la entrega de los productos u obligaciones establecidas en el convenio de fomento y los documentos habilitantes del mismo, bajo las cláusulas estipuladas para tal efecto.
- f. **Impugnación.-** es la acción para refutar un posible beneficiario, partiendo de un argumento comprobable documentadamente que explique el porqué del error en la base fundamental de aquella afirmación. Se analizarán las impugnaciones en contra



de los postulantes o proyectos sobre los cuales se alegue falsedad de los documentos, propuesta u ocultamiento de información determinante para la calificación.

- g. **Inapelable.-** Fallo o resolución contra la cual no cabe apelación (u otro recurso cualquiera), por ser firmes y haberlos consentido las partes en la aceptación de participación bajo los lineamientos establecidos en el presente documento y las bases técnicas para cada concurso público.
- h. **Institución Financiera Depositaria.-** Es la entidad depositaria del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación gestionado a través del ente rector de Cultura y Patrimonio y las entidades administradoras.
- i. **Plan de Uso del Incentivo.-** Es la planificación financiera detallada en rubros o conceptos que debe cumplir el beneficiario para el gasto del recurso asignado por el ICCA en la ejecución del convenio de fomento.
- j. **Postulante.-** Persona natural o jurídica, que participa en las convocatorias públicas de fomento del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.
- k. **Recurso Público.-** Constituye el monto pecuniario sujeto a control y rendición de cuentas, otorgado por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual proveniente del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación.
- l. **Requisitos.-** Son todos los documentos, formatos o anexos que se solicitan para participar del concurso público de fomento en sus distintas convocatorias y cuya presentación es obligatoria.
- m. **RUAC.-** Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, emitido por el ente rector de Cultura y Patrimonio.
- n. **Listado Ecuatoriano Audiovisual - LEA.-** Sistema de inscripción, registro y promoción de empresas y profesionales audiovisuales, que busca conformar una red de contactos profesionales y empresas que ofrecen servicios audiovisuales.
- o. **Proyecto.-** Es la propuesta con la cual el postulante participa en las diferentes etapas del concurso público y que reúne los requisitos establecidos en cada una de las convocatorias realizadas por el ICCA.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE FOMENTO

Capítulo Primero De los Recursos



Art. 4.- Naturaleza del fondo.- El Fondo de Fomento a la Artes, la Cultura y la Innovación, a través de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, asigna recursos públicos a los creadores, productores y gestores culturales, a través de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 5.- De los usos.- Los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual administrados por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán destinados de acuerdo a los usos previstos en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 6.- De la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual y elaboración de bases específicas de los concursos públicos de fomento.- El ICCA tendrá bajo su responsabilidad la administración de los recursos asignados a la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, y serán administrados bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector.

El Director Ejecutivo del ICCA emitirá las bases técnicas cumpliendo con las directrices generadas en el presente reglamento, siendo de su responsabilidad generar los cronogramas, categorías, monto del incentivo, número de beneficiarios y comités de selección o jurados externos de un concurso público, con base en el Plan Operativo de Fomento institucional de acuerdo a las directrices emitidas por el ente rector.

Así mismo, deberá reglamentar el funcionamiento de los Comités de Selección y/o Jurados Externos conforme a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 7.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 8.- Naturaleza del recurso asignado.- Los recursos públicos de carácter no reembolsable, están sujetos a control y rendición de cuentas hasta el total cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario y establecidas en el convenio de fomento y sus habilitantes.



El incumplimiento en la ejecución del convenio de fomento conllevará a la recuperación del recurso público a través del procedimiento coactivo instaurado por la Contraloría General del Estado, a solicitud de la institución, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, con la finalidad de recuperar las asignaciones efectuadas a los beneficiarios incumplidos.

Será responsabilidad del ICCA el seguimiento para la efectiva recuperación del recurso asignado.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Capítulo Segundo De la Finalidad y Principios

Art. 9.- Finalidad del concurso público. - El concurso público tiene la finalidad de transparentar la asignación de los recursos públicos de la Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 10.- De los principios y criterios que rigen el concurso público. - El concurso público será abierto y se guiará bajo principios de igualdad, no discriminación y transparencia y respetando criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Capítulo Tercero De los Requisitos, Habilidades e Inhabilidades

Art. 11.- Requisitos.- Los requisitos se establecerán en las bases técnicas de cada convocatoria al concurso público, mismos que deberán ser presentados de manera obligatoria por los postulantes.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 12.- Registro al RUAC.- Además de los requisitos que establezcan las bases técnicas, en los casos que sea pertinente, los postulantes deberán inscribirse en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC).



Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 13.- Registro al LEA. - Además de los requisitos que se establezcan en las bases técnicas, en los casos que sea pertinente, los postulantes deberán inscribirse en el Listado Ecuatoriano Audiovisual (LEA).

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 14.- Inhabilidades.- No podrán postular a los concursos públicos de fomento:

a. Quienes presten sus servicios en el Instituto de Cine y Creación Audiovisual bajo cualquier modalidad prevista en la LOSEP y/o Código del Trabajo; o su cónyuge o conviviente en unión de hecho; o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

b. **Nota:**

Literal eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

c. Los miembros del comité de evaluación, su cónyuge o conviviente en unión de hecho o sus familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en concordancia con las disposiciones emitidas en la norma técnica y legal vigente.

d. Aquellos postulantes que presenten proyectos u obras cinematográficas y/o audiovisuales producidas con fines publicitarios y/o aquellos cuyos contenidos induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos acorde a lo estipulado en el Artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador.

e. Las personas naturales o jurídicas que habiendo sido beneficiarios de la asignación de recursos y/o incentivos por parte del ICCA, hayan sido declarados beneficiarios incumplidos, conforme lo determine la normativa expedida para el efecto.

f. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido notificadas con la terminación unilateral del convenio de fomento, no podrán postular por un período de dos (2) años contados a partir de la notificación de la terminación unilateral.

g. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora con el Servicio de Rentas Internas. Esta verificación se realizará en línea y los certificados serán presentados por los postulantes.

h. **Nota:**



Literal eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 15.- Facultad de verificación.- El ICCA está facultado para solicitar información sobre los postulantes a las entidades pertinentes o solicitar al postulante ampliar la información proporcionada a fin de verificar la veracidad de la misma.

Art. 16.- Veracidad de la documentación.- La presentación de documentación o información es responsabilidad del postulante, en caso de identificarse falsedad o adulteración en su contenido en cualquier etapa del concurso y durante la ejecución del convenio de fomento, dará lugar a la descalificación del postulante o del beneficiario y quedará inhabilitado para participar en las siguientes convocatorias a concursos públicos de fomento por dos (2) años, a partir de la fecha de la descalificación o terminación del convenio de fomento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Capítulo Cuarto Etapas del Concurso Público

Art. 17.- Etapas.- El concurso público se desarrollará de ser el caso y en conformidad con las bases técnicas con las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Postulación.
3. Verificación.
4. Evaluación.
5. Impugnación
6. Selección.
7. Notificación.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 18.- Preclusión.- La preclusión de una etapa significa que al cierre de la misma, esta no podrá reabrirse.

Sección Primera Etapa de Convocatoria

Art. 19.- Convocatoria.- La convocatoria será pública, en idioma castellano, mediante la cual se difundirá las bases técnicas en medios electrónicos o impresos y en la página web de la institución.



Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 20.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

**Sección Segunda
Etapa de Postulación**

Art. 21.- Del Sistema de Postulaciones. - El único medio a través del cual se realizarán postulaciones a los concursos públicos convocados por el ICCA, será el Sistema de Postulaciones creado para el efecto.

La postulación se efectuará en la forma y dentro de las fechas establecidas en el o los cronogramas que se encontrarán disponibles en el sistema.

Este sistema será el medio idóneo para conocimiento y/o seguimiento del concurso público, por lo que el postulante tendrá la obligación de acceder para conocer el estado de su postulación de acuerdo a las etapas y cronograma correspondiente.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 22.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 23.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

**Sección Tercera
Etapa de Verificación**

Art. 24.- De la verificación. – La verificación de la información registrada por el postulante se realizará a través de las plataformas digitales disponibles por los organismos estatales, así como los archivos institucionales que permitan evidenciar no encontrarse inmerso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 del presente reglamento.



Adicionalmente, se verificarán los documentos de postulación presentados de acuerdo a los requisitos establecidos en las bases técnicas de cada convocatoria a concursos públicos.

El postulante, por medio del sistema de postulaciones del ICCA podrá, por una (1) sola ocasión, subsanar información y/o documentos que presenten errores en la postulación, dentro del término y/o plazos que establezca el cronograma.

Vencido el término y/o plazos correspondientes sin que se haya realizado la subsanación de la información y/o requisitos observados por el ICCA; o, aquellos proyectos con documentos que estuvieran incompletos; no correspondiera con lo solicitado; o, no se encontrare conforme a las formalidades exigidas, serán descalificados.

La presentación de documentos falsos o adulterados conllevará a la inmediata inhabilidad de continuar en el proceso de selección y consecuentemente la descalificación del proyecto sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales tipificadas en la legislación ecuatoriana.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 25.- Notificación de la etapa.- Una vez finalizada la etapa de verificación, el Director Ejecutivo o su delegado, autorizará el inicio de la etapa de evaluación por parte de los jurados externos y/o comités de selección, según corresponda.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

**Sección Cuarta
Etapa de Evaluación**

Art. 26.- Del Comité de Selección o Jurados Externos.- Todo lo referente a la constitución y funcionamiento de los Comités de Selección y/o Jurados Externos se encontrará regulado en el instructivo creado para el efecto.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 26.1.- De la evaluación.- Los proyectos que hubieren superado la etapa de verificación de requisitos avanzarán a la etapa de evaluación que, de acuerdo a su naturaleza y los criterios de selección establecidos en las bases técnicas, podrá ser individual y colectiva o exclusivamente bajo modalidad colectiva, por parte de los Comités de Selección y/o Jurados Externos.



Nota:

Artículo agregado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 27.- Evaluación Individual.- Se asignará un puntaje individual por cada miembro del Comité de Selección y/o Jurado Externo y de acuerdo a los criterios definidos en las bases técnicas del concurso público, se determinará la calificación que deberá obtener el proyecto para avanzar a la evaluación colectiva.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 28.- Evaluación Colectiva.- El Comité de Selección y/o Jurado Externo, según corresponda, evaluará de forma colectiva los proyectos que se encuentren en esta etapa, bajo criterios de selección establecidos en las bases técnicas del concurso público.

En los casos que corresponda, en esta etapa se realizará el pitch de los proyectos que han superado la etapa de evaluación individual, a cuyo efecto se notificará a través del correo electrónico del postulante.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 29.- De la publicación de resultados de la etapa de evaluación. - Concluida la etapa de evaluación el ICCA dará a conocer a través de su página web el listado de los postulantes y sus respectivos proyectos que han sido elegidos por el Comité de Selección y/o Jurado Externo, a efectos de aperturarse la fase de impugnación.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

**Sección Quinta
Etapa de Impugnación**

Art. 30.- De la impugnación.- Esta fase tendrá por objeto la impugnación por parte de cualquier persona, debidamente fundamentada y documentada, sobre un postulante, con relación a:

1. Falta en el cumplimiento de requisitos;
2. Falsedad en la información otorgada por el postulante o proyecto; y,
3. Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en este reglamento y otras normas aplicables.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.



Art. 31.- Presentación.- Las impugnaciones se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas en forma clara y precisa, con firma de responsabilidad, en sobre cerrado, en las oficinas del ICCA.

Las impugnaciones en su interior deberán contener:

1. Carta dirigida al Director Ejecutivo del ICCA, debidamente firmada;
2. Dirección para recibir notificaciones o correo electrónico.
3. La documentación física que acredite las causales de la impugnación presentada.

Art. 32.- Trámite.- Una vez recibidas las impugnaciones que fueren presentadas, el Director Ejecutivo del ICCA, conformará un Comité de Impugnaciones integrado por la Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General Técnica y el Director del área técnica competente o sus delegados.

El Comité de Impugnaciones calificará la impugnación y trasladará al impugnado con la documentación de soporte, a fin de que en el término de dos (2) días presente las pruebas de descargo.

Art. 33.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 34.- Resolución de la Impugnación.- El Comité resolverá la impugnación motivadamente, en el término de cuatro días desde el inicio del trámite, en una única y definitiva instancia.

Sección Sexta Etapa de Selección

Art. 35.- Selección.- La selección se realizará de acuerdo al dictamen emitido por el Comité de Selección y/o Jurados externos, según el número de beneficiarios establecidos para cada convocatoria a concursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Comités de Selección y/o Jurados Externos o el instrumento equivalente.

La Dirección Ejecutiva del ICCA dentro del proceso de selección, tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de la normativa aplicada para la ejecución de la convocatoria a concursos públicos de fomento.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.



Art. 36.- Dictamen.- Los Comités de Selección y/o Jurados Externos, emitirán su dictamen de manera consensuada y razonada entre sus miembros.

El dictamen emitido por los miembros Comités de Selección y/o Jurados Externos es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá cambiar, enmendar, modificar o ampliar el dictamen emitido.

Sección Séptima Etapa de Notificación

Art. 37.- Notificación al beneficiario.- La Coordinación General Técnica del ICCA o su delegado notificará formalmente a los beneficiarios del concurso público de fomento, mediante correo electrónico, indicando los documentos habilitantes que deberá presentar previo a la suscripción del convenio.

Los documentos habilitantes deberán ser entregados en la forma y plazos que señale la notificación. Su no presentación constituye renuncia tácita por parte del beneficiario y dará lugar para que el ICCA designe al siguiente proyecto mejor puntuado de la lista de prelación, en calidad de beneficiario.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 38.- Acceso a los resultados.- Los postulantes podrán acceder al dictamen y puntaje emitidos por el Comité de Selección y/o Jurados Externos, que estarán disponibles en el Sistema de Postulación del ICCA.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

TÍTULO III DEL CONVENIO DE FOMENTO

Capítulo Primero Generalidades

Art. 39.- Obligatoriedad de la celebración del Convenio de Fomento.- Para la asignación y transferencia de los recursos públicos, será obligatoria la suscripción del Convenio de Fomento entre el beneficiario o un tercero apoderado, a través del instrumento público correspondiente, y el ICCA.

La no suscripción del convenio de fomento por causas imputables al beneficiario, en los plazos coordinados entre las partes, constituye renuncia tácita de la asignación de los recursos no reembolsables, pudiendo el ICCA notificar al siguiente proyecto de la lista de prelación; salvo en aquellos casos que se pueda justificar por razones de fuerza mayor o caso fortuito.





La ejecución del convenio de fomento será de entera responsabilidad del beneficiario.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 40.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 41.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 42.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 43.- Convenios modificatorios.- De determinarse la necesidad de realizar una reforma al convenio de fomento, el beneficiario remitirá una solicitud motivada a la Dirección Ejecutiva del ICCA que estará sujeta a su aprobación, previo informe técnico y jurídico de las áreas administrativas.

Las reformas procederán únicamente cuando no se modifique el objeto del convenio de fomento, montos asignados, documentos habilitantes, ni se afecten los intereses de la institución, del sector o del Estado.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 44.- Prórroga.- Acorde a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria al concurso público de fomento, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación del plazo del convenio de fomento para la ejecución del mismo, siempre y cuando esta solicitud se justifique documentadamente, señalando las razones y/o causales del retraso en la ejecución.

La prórroga podrá ser aprobada por el Director Ejecutivo, una vez analizado el caso, por un plazo máximo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de ejecución total, establecido en el Convenio de Fomento.



Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 44.1 Procedimiento para la prórroga. - Las prórrogas podrán solicitarse hasta diez (10) días hábiles posteriores al momento de suscitarse la causal de impedimento de ejecución del convenio de fomento y/o hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento del convenio, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

- a. Presentar a la Dirección Ejecutiva del ICCA la solicitud de prórroga justificando documentadamente las razones y/o causales en las que apoya su solicitud.
- b. La Dirección Ejecutiva del ICCA reasignará al administrador del convenio de fomento la solicitud, para su análisis e informe favorable o desfavorable en concordancia con los documentos presentados por el beneficiario.
- c. El administrador del convenio de fomento una vez emitido su informe, deberá recomendar o no el tiempo adicional sugerido para ampliar el plazo de vigencia del convenio y remitirlo a la Dirección Ejecutiva.
- d. De ser aprobada la solicitud de prórroga, el Director Ejecutivo dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio modificatorio en el que se establecerá el plazo adicional de ejecución del proyecto.
- e. Una vez suscrito el convenio modificatorio, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá una copia certificada del mismo al administrador del convenio de fomento, quien agregará al expediente.
- f. En caso de que la prórroga no sea aprobada, la Dirección Ejecutiva notificará al beneficiario sobre la decisión final tomada por la Institución y se determinarán los pasos a cumplir para la liquidación y cierre del convenio de fomento o se iniciarán los procesos para la terminación unilateral del convenio de fomento y la ejecución de las garantías.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 45.- Prórroga Extraordinaria.- Si el beneficiario requiere una prórroga extraordinaria, una vez cumplida la prórroga determinada en el artículo 44, esta solicitud se pondrá en conocimiento del Director Ejecutivo, para su aprobación o no, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 45.1.- Procedimiento para la Prórroga Extraordinaria. - Las prórrogas extraordinarias podrán solicitarse en cualquier momento de la ejecución del proyecto hasta dos (2) meses antes del vencimiento de la Prórroga establecida en el primer convenio modificatorio, siguiendo el procedimiento detallado a continuación:



- a. Presentar a la Dirección Ejecutiva del ICCA, la solicitud de prórroga extraordinaria justificando documentadamente las razones y/o causales en las que apoya su solicitud.
- b. El Director Ejecutivo, previo informe técnico y jurídico, evaluará la solicitud y podrá aprobar o no la ampliación del plazo.
- c.

Nota:

Literal eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

- d. En caso que el Director Ejecutivo niegue la prórroga extraordinaria se notificará al beneficiario que deberá regirse a las disposiciones del convenio.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Capítulo Segundo

De las Garantías, Suscripción y Transferencia de Recursos, Ejecución, Liquidación y Cierre del Convenio de Fomento

Sección Primera

De las Garantías

Art. 46.- Entrega de las garantías por parte del beneficiario.- Previo a la emisión de la orden de pago para la transferencia de recursos, los beneficiarios entregarán una garantía a favor del Instituto de Cine y Creación Audiovisual. El tipo de garantía se establecerá en las bases técnicas de cada convocatoria.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Sección Segunda

De la Suscripción del Convenio y Transferencia de Recursos

Art. 47.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 48.- Transferencia de los recursos.- Una vez suscrito el convenio de fomento y presentadas las garantías correspondientes, el ICCA emitirá la orden de pago solicitando a la institución financiera depositaria, la transferencia de los recursos conforme a la modalidad de desembolso establecida en el convenio de fomento.



Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

**Sección Tercera
De la Ejecución**

Art. 49.- Acompañamiento y control. - El acompañamiento y control del convenio de fomento estará a cargo del servidor designado como administrador. La Dirección Técnica competente será quien ejerza la supervisión.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 50.- Administrador del Convenio de Fomento.- El Director Ejecutivo o su delegado designará a un funcionario de la institución en calidad de administrador del convenio, quien será el responsable del acompañamiento y control de la ejecución del convenio de fomento e informará al Director de área correspondiente sobre su ejecución.

El Director de la unidad administrativa a cuyo cargo se encuentra la ejecución del convenio de fomento, tendrá a su cargo la supervisión de las actuaciones del administrador del convenio y adoptará las medidas oportunas a fin de precautelar los recursos públicos asignados.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 51.- Responsable Administrativo Financiero.- El titular de la Dirección Administrativa Financiera o su delegado será el encargado del asesoramiento y revisión de los documentos financieros que se generen durante la ejecución del convenio de fomento, y emitirá un informe sobre el cumplimiento económico acorde al plan de uso del incentivo presentado por el beneficiario.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 52.- Mecanismos de acompañamiento.- El administrador del convenio de fomento verificará los avances realizados en la ejecución del convenio de fomento, a través de visitas de campo, reuniones de avance u otros mecanismos que determine la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 53.- Reajuste del plan de uso del incentivo.- De ser el caso y en conformidad con las bases técnicas, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de los conceptos de gastos constantes



en el plan de uso del incentivo, por una sola vez y hasta tres meses antes de la fecha de cierre del proyecto.

Art. 54.- Reajuste del cronograma.- El reajuste del cronograma podrá solicitarse en cualquier momento de la ejecución del proyecto sustentando la razón de la modificación del mismo.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 55.-

Nota:

Artículo modificado su orden mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 56.-

Nota:

Artículo modificado su orden mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Sección Cuarta

De la liquidación y cierre del Convenio de Fomento

Art. 57.- De la liquidación y cierre.- Para la liquidación y cierre del convenio de fomento, el beneficiario deberá presentar a la Coordinación General Técnica del ICCA los siguientes documentos:

1. Informe Técnico de Cierre: Se detallarán las actividades desarrolladas para la ejecución íntegra del objeto del convenio de fomento de acuerdo a la propuesta presentada en la postulación, adjuntando los documentos de respaldo que justifiquen su ejecución y los productos entregables que se estipulan en el convenio de fomento. Este informe estará sujeto a verificación por el administrador del convenio y deberá ser entregado en físico y digital.
2. Informe Económico.- El beneficiario entregará un informe económico de cierre justificando la ejecución del objeto del convenio de fomento y el uso del recurso asignado de acuerdo a los rubros que constan en el plan de uso del incentivo o aquellos que fueron autorizados en el reajuste del plan de uso del incentivo. El titular de la Dirección Administrativa Financiera o su delegado emitirá el informe financiero de cierre mediante el cual verificará los documentos presentados para la justificación del recurso asignado de acuerdo a los rubros que constan en el plan de uso del incentivo o aquellos que fueron autorizados en el reajuste de plan de uso del incentivo, mismo que deberá ser entregado al administrador del convenio de fomento para continuar con el proceso pertinente.



En caso de que el beneficiario no justifique el 100% del incentivo asignado, se liquidará el monto asignado y lo no ejecutado será restituido al Fondo de Fomento.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 58.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 59.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 60.- Acta de Cierre del Convenio de Fomento.- Entregados los documentos señalados en el artículo anterior y aprobados por las áreas correspondientes, el Director Ejecutivo dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el acta de cierre del convenio de fomento que contendrá los antecedentes y los referentes técnicos y financieros sobre la ejecución del convenio de fomento y se suscribirá entre el Director Ejecutivo o su delegado y el beneficiario o un tercero apoderado a través del instrumento público correspondiente.

Una vez suscrita el acta de cierre se emitirá la orden de pago dirigida a la institución financiera depositaria, a efectos de que realice la transferencia de recursos restantes correspondiente al monto final del incentivo, conforme a la modalidad de desembolso establecida en el convenio de fomento y el valor justificado por el beneficiario.

Este instrumento se adjuntará al expediente íntegro del proyecto, mismo que reposará en el archivo institucional administrado por la Dirección Administrativa Financiera y habilitará la devolución de garantías presentadas por el beneficiario.

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 61.-

Nota:

Artículo eliminado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.



TÍTULO IV DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sección Primera De las Causales de Terminación del Convenio

Art. 62.-

Nota:

Artículo reformado mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Art. 63.- Terminación por mutuo acuerdo.- Constituyen causales de terminación por mutuo acuerdo:

- a. Fuerza mayor o caso fortuito establecido por la ley; y,
- b. La voluntad de las partes de dar por terminado el convenio por convenir a los intereses institucionales o de las partes, misma que procede cuando no se ha dado cumplimiento al objeto del convenio o a las obligaciones por parte del beneficiario, o no se hubiere efectuado la transferencia de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.

Art. 64.- Sanciones.- Se establecerán conforme a las directrices emitidas en los instrumentos legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los canales oficiales de comunicación entre los postulantes y el ICCA son: la página web institucional, en la que permanentemente se publicará información del concurso público de proyectos, así como el sistema de postulación del ICCA. Los postulantes están en la obligación de revisar dichos medios de comunicación a efectos de una adecuada información.

Nota:

Disposición reformada mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDA.- El Director Ejecutivo podrá delegar a los funcionarios de las unidades administrativas de la institución, de acuerdo a sus competencias, la ejecución de actividades relacionadas con el concurso público de proyectos.

Nota:

Disposición reformada mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este reglamento y sus instructivos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento, en lo que fuere aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Nota:

Disposición eliminada mediante Resolución N° 005- DIR-ICCA-2019, adoptada por el Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual en la Quinta Sesión Ordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución, así como de la publicación en el Registro Oficial, encárguese, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección Ejecutiva del ICCA.

TERCERA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Econ. José Daniel Flores Cevallos
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO (S)
PRESIDENTE

RAZÓN.- La presente codificación contiene el Reglamento de Criterios para la Distribución de los Recursos asignados para el Fomento y la Promoción del Cine y Audiovisual Ecuatoriano, aprobado mediante Resolución Nro. 009-DIR-ICCA-2018; reformado mediante Resolución Nro. 002-DIR-ICCA-2019 de 25 de enero de 2019; y Resolución Nro. N° 005- DIR-ICCA-2019 adoptada en la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual de fecha 13 de diciembre de 2019. **CERTIFICO.-**

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 13 días del mes de diciembre de 2019.



Jan Vandierendonck
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO



ANEXO I DIRECTRICES GENERALES DE APLICACIÓN

Capítulo Primero Generalidades

Art. 1.- Objeto.- Emitir directrices generales para el uso y justificación del recurso público otorgado por el ICCA para la ejecución de los convenios de fomento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instructivo se aplicarán para la inversión de los recursos públicos asignados del Fondo de Fomento a las Artes, Cultura e Innovación y serán de cumplimiento obligatorio por parte de los beneficiarios.

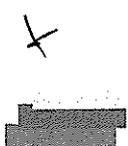
Capítulo Segundo Del Uso de los Recursos Públicos

Art. 3.- Uso de los recursos públicos asignados.- Los recursos públicos asignados a los beneficiarios serán utilizados exclusivamente en la ejecución del objeto establecido en el convenio de fomento y los documentos habilitantes a partir de la fecha de suscripción del convenio y en conformidad con el plan de uso del incentivo y la propuesta presentada por el beneficiario. Por ningún motivo se justificarán gastos con fecha anterior a la firma del convenio, salvo en aquellas convocatorias públicas en las que se determine que el inicio de uso del recurso público se realiza a partir de la notificación por parte del ICCA, como beneficiario.

La justificación de los gastos se realizará en conformidad con la convocatoria y las bases establecidas para cada concurso público.

Art. 4.- Prohibiciones.- El recurso público asignado no podrá destinarse para cubrir gastos personales o aquellos que no tengan relación directa con el objeto del convenio de fomento, tales como:

- a. Gasto por rubros o conceptos no incluidos en el plan de uso del incentivo;
- b. Pago de servicios básicos como luz, agua y telefonía convencional;
- c. Gastos de consumos personales en supermercados o tiendas de alimentación que no tengan relación con el proyecto o que estén por fuera de los cronogramas de ejecución del proyecto;
- d. Gastos de bebidas alcohólicas;
- e. Gastos por impuestos, tasa, multas o similares de vehículos;
- f. Gastos para la adquisición de bienes inmuebles;





- g. Gastos por combustible que no tenga relación directa con el objeto del convenio de fomento acorde al plan de uso del incentivo y a la propuesta presentada por el beneficiario;
- h. Gastos para la contratación mensual de conserjes, mensajeros y conductores que no tenga relación directa con el objeto del convenio de fomento acorde al plan de uso del incentivo y a la propuesta presentada por el beneficiario;
- i. Gastos para el alquiler de oficinas destinadas a la gestión administrativa que no corresponda o tenga relación directa con el objeto de Convenio de fomento;
- j. Gasto por alquiler de equipos que pertenezcan a la persona natural o jurídica beneficiaria del proyecto;
- k. Gastos por declaraciones de impuesto a la renta, IVA u otros;
- l. Pólizas de Garantía habilitantes para la firma del convenio;
- m. Gastos notariales que se deriven del reconocimiento de firmas de convenios modificatorios;

Capítulo Tercero De la Justificación de Recursos Públicos

Art. 5.- Justificación de los recursos públicos.- Los recursos públicos asignados deberán ser justificados por el beneficiario a través de un informe económico acorde a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria a los concursos públicos de fomento, adjuntando los respaldos originales acorde a lo establecido en el Art. 7 del presente anexo, de los egresos realizados para la ejecución del proyecto.

Art. 6.- Del monto total recibido.- Los recursos públicos asignados deberán ser ejecutados en el Ecuador en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento del total del incentivo.

Si por la naturaleza del proyecto y la propuesta de ejecución presentada por el beneficiario en su postulación éste deberá ejecutarse en el exterior, el porcentaje de gasto en el Ecuador será mínimo del treinta por ciento del total del incentivo.

Para el caso de participación en espacios internacionales, el porcentaje de gasto en el exterior, se determinará en las bases específicas de la convocatoria al concurso público de fomento.

Art. 7.- Documentos de justificación.- Los beneficiarios deberán justificar al cierre del convenio de fomento el cien por ciento (100%) del monto asignado. Los documentos justificativos deberán estar emitidos a nombre del beneficiario del convenio de fomento. Si se trata de una persona jurídica, las facturas deberán ser emitidas a nombre de ésta.



Los beneficiarios deberán entregar los comprobantes de venta en original o copia notariada al ICCA como adjunto de cada informe económico a presentar.

Los comprobantes de venta, tales como facturas físicas o electrónicas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes que servirán como justificativos son:

Para gastos en el Ecuador

- a. Facturas físicas o electrónicas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y vigentes a la fecha de la emisión del comprobante, en las que se identifique el concepto específico del gasto relacionado a la ejecución del convenio de fomento.
- b. Comprobantes de venta por gastos de accesorios o insumos que tengan relación directa con la ejecución del proyecto.
- c. Comprobantes de venta por gastos que correspondan a la compra de bienes capitales como computadoras, cámaras de video o fotográficas, consolas u otros equipos que tengan relación directa con la ejecución del convenio de fomento y la propuesta presentada por el beneficiario y que no excedan del 20% del monto total del incentivo asignado.
- d. Comprobantes de venta por gastos de servicios contables que no superen el 2% del monto total del incentivo asignado.
- e. Rol de pagos conforme a la planilla de aportes del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social (IESS) de las personas en relación de dependencia y que estén vinculadas directamente en la ejecución del proyecto.
- f. Comprobante de venta correspondiente a la prestación de servicios profesionales relacionados a la ejecución del proyecto cuando éste sea el representante legal a cargo del proyecto por un monto de hasta el 20% del total del incentivo recibido.
- g. Declaración Juramentada ante notario público por los honorarios del beneficiario, cuando éste sea persona natural. No podrán exceder del 20% del monto total del incentivo asignado.

Para el caso de las categorías escritura de guion y script doctor, se establecerá en las bases específicas los montos a justificar por honorarios.

- h. Comprobantes que acrediten el arrendamiento de locaciones que tengan relación directa con la ejecución del convenio de fomento y la propuesta presentada por el beneficiario.
- i. Comprobantes que acrediten contrataciones de personal o servicios extranjeros.



- j. Los gastos que por su naturaleza no son susceptibles de justificación a través de facturas, notas de venta, liquidaciones de compras de bienes y servicios autorizados por el SRI, se podrá deducir hasta la cantidad de 1,5 Salarios Básicos Unificados del monto total asignado, a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y copia simple de la cédula del proveedor.

Para los proyectos beneficiarios cuya naturaleza sea de producción comunitaria conforme la propuesta de ejecución del proyecto e informes técnicos, el monto deducible será de hasta 3 Salarios Básicos Unificados justificados a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y copia simple de la cédula del proveedor.

- k. Facturas electrónicas o ticket electrónico de pasajes aéreos o terrestres que sean adquiridos por el beneficiario, a su nombre o a favor de terceros vinculados con la ejecución del objeto del convenio de fomento.

Para gastos en el exterior

- a. Facturas físicas o electrónicas otorgadas a nombre del beneficiario, en las que se identifique el concepto específico del gasto relacionado a la ejecución del objeto del convenio de fomento.
- b. Facturas electrónicas o ticket electrónico de pasajes aéreos o terrestres que sean adquiridos por el beneficiario, a su nombre o a favor de terceros vinculados con la ejecución del convenio de fomento acorde a la propuesta presentada por el beneficiario.
- c. Cuando los gastos en el extranjero se realicen en países cuya legislación no obliga la emisión de facturas a nombre del beneficiario, se podrá deducir hasta la cantidad de 1,5 Salarios Básicos Unificados del monto total asignado a través de un detalle de gastos suscrito con firma original del beneficiario de acuerdo al formato que proporcionará el ICCA y la presentación de los documentos que acrediten el gasto.

Art. 8.- Reembolsos de gastos.- Solo se justificarán como gastos deducibles del Fondo de Fomento los reembolsos que cumplan con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Para el reembolso de gastos efectuados en el exterior, deberán ser debidamente justificados conforme lo descrito en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.